



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 215

RADICADO No. 156814089001-2023-00081-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: CARLOS YESID ORDOÑEZ ORDOÑEZ

DEMANDADO: ORDOÑEZ ORDOÑEZ MARÍA MERCEDES v OTROS.

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez informando que el Dr. RUBEN ASDRUBAL FORERO CASTELLANOS, presentó subsanación a los yerros evidenciados en auto calendarado del siete (07) de septiembre hogaño. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y el contenido del escrito de subsanación presentado por el profesional del derecho apoderado de la parte demandante, este Juzgado una vez verificados los requisitos formales al tenor del artículo 82 y 375 del C.G.P no encuentra impedimento alguno y por tal motivo, procederá a admitir la demanda. Señalando que la misma se tramitará en única instancia de acuerdo al artículo 17 de la citada norma.

Igualmente se anota que a pesar de no haber sido solicitado por la parte, se ordenará la inscripción de la demanda de acuerdo con lo contenido en el artículo 592 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de acción de pertenencia presentada por el señor **CARLOS YECID ORDOÑEZ ORDOÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.178.921 de Bogotá, a través de apoderado judicial **DR. RUBEN ASDRUBAL FORERO CASTELLANOS**, en contra de los **ORDOÑEZ ORDOÑEZ ADA MARIA, ORDOÑEZ ORDOÑEZ ANA EMERID, ORDOÑEZ ORDOÑEZ BENJAMIN, ORDOÑEZ ORDOÑEZ DORA INES, ORDOÑEZ ORDOÑEZ MARIA MERCEDES, ORDOÑEZ ORDOÑEZ MARIA SANTOS, ORDOÑEZ ORDOÑEZ OLGA YANETH y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **072-76356** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá. Oficiese en tal sentido a dicha entidad.

TERCERO: OFICIESE informando la existencia del presente proceso a la Super Intendencia De Notariado y Registro, A La Agencia Nacional De Tierras, A La

AUTO INTERLOCUTORIO No. 215

RADICADO No. 156814089001-2023-00081-00

Unidad Administrativa Especial Atención Y Reparación Integral A Víctimas Y Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P. Emplácese a las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del presente proceso, en los términos del artículo 108 en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022. Para la publicación respectiva realícese por una sola vez a través de radiodifusora, ya sea CANIPA STEREO o REINA STEREO.

QUINTO: De igual manera el demandante, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá estar ubicada en un lugar visible desde la vía pública a una altura de dos (02) metros contados desde el suelo en material resistente a los cambios climáticos y contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre de los demandantes.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurra al proceso.
- g) La identificación con que se conoce el predio.

Tales datos, deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar dos (02) fotografías de la misma, una donde se observe claramente el contenido y otra tomada desde la vía pública.

La valla deberá permanecer instalada hasta el día en que se realice la audiencia de instrucción y juzgamiento, en donde se verificará lo anterior.

SEXTO: Impartir al proceso, el trámite del artículo 375 del C.G.P en única instancia, conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 215

RADICADO No. 156814089001-2023-00081-00

SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los veintinueve (29) días del mes
de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 36

**CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO**

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59eb10075909ce82568f267d40ea58e9b384ca6a57d654effff29c7bd4971db**

Documento generado en 28/09/2023 05:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>